

**CONTRALORÍA INTERNA.
SUBCONTRALORÍA DE RESPONSABILIDADES Y
REGISTRO PATRIMONIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE N° IEEM/QCI/014/05.**

- - - **VISTOS** para proponer el **proyecto de resolución** del expediente de queja número IEEM/QCI/014/05, y

RESULTANDO

1. Que mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintiocho de junio de dos mil cinco, remitido el mismo día a este Órgano de Control Interno, la C. Cintya Rosas Ibarra, adscrita a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, presenta queja en contra del C. Alejandro Macedo García, Jefe del Departamento de Control de Gestión, dependiente de la citada Unidad, por presuntas faltas u omisiones cometidas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, en el que argumenta textualmente entre otras cosas, lo siguiente: ...*“El pasado 24 de junio de 2005, alrededor de las 13:00 horas, Alejandro Macedo García, quien ostenta el cargo de Jefe de Departamento de Control de Gestión, me agredió verbalmente, sin motivo alguno, no sin dejar de mencionar que lo ha hecho en ocasiones anteriores ... En el Área de Comunicación Social, me encargo de acreditar a medios de comunicación para las elecciones del próximo 3 de julio de 2005. Ese día llegaron dos personas para acreditarse, comencé a llenar la cédula de acreditación y la mandé a imprimir, me paré de mi lugar dirigiéndome a la impresora, que es compartida en el área de trabajo, vi que había unas tarjetas de trabajo, las cuales desconocía de quién eran, en ese momento Alejandro Macedo, se paró de su lugar y dijo: (gritando) “Que no te fijas, que no vez que estoy imprimiendo, a la próxima pregunta”. (le contesté) “No tengo porqué preguntarte cada vez que voy a imprimir”, (respondiéndome) “Pues lo tienes que hacer, porque tú y yo no estamos en el mismo nivel, y el día que te pongas a trabajar verdaderamente vamos a estar al mismo nivel, (por lo que yo me reí porque pensé inmediatamente, que todo el día está hablando por teléfono y chateando). En ese momento la C. Karina Garnica Martínez, quien desempeña el papel de secretaria, me informó que tenía una llamada por el fax a un lado del conmutador en el lugar de Martha Avendaño. Me dirigí al lugar y Alejandro*

Macedo me siguió gritando ... Al llegar hasta donde me encontraba, de una manera altisonante, grosera y gritando me dijo: “Ya me tienes hasta la madre. Pinche Cintya, la próxima vez que me hagas una te corro, y en este momento le voy a decir a Cristina ... Cabe señalar, que no es la primera vez que adopta una actitud de esta manera, ya que anteriormente ha tenido enfrentamientos con varias personas del área de Comunicación Social ..., (solicitando la quejosa que) se tomen las medidas necesarias, ya que es una persona agresiva y grosera para la institución, en la cual se ha cimentado el principio de respeto y tolerancia”. (sic)

2. Que en fecha veintinueve de junio de dos mil cinco y derivado del escrito de queja referido en el numeral que antecede, se acordó radicar el expediente administrativo de queja número IEEM/QC1/014/05 y practicar dentro del periodo indagatorio previo las investigaciones y diligencias necesarias, para determinar si con motivo de los hechos que en el mismo se manifiestan, el C. Alejandro Macedo García, quien se encuentra adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, podría haber incurrido en alguna infracción o violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México para instaurarle en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad a que alude el artículo 17 de la referida Normatividad.
3. Que mediante oficios números IEEM/CI/5282/2005 e IEEM/CI/5283/2005 ambos de fecha treinta de junio del año dos mil cinco, se requirió la comparecencia de las CC. Karina Garnica Martínez y Martha Josefina Avendaño León, adscritas a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día cinco de julio de dos mil cinco a las once horas.
4. Que mediante oficios números IEEM/CI/5571/2005 e IEEM/CI/5572/2005 ambos de fecha once de julio de dos mil cinco, se requirió la comparecencia de las CC. Evelyn López Sánchez y Bianka Contreras Valdez, adscritas a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, para la práctica de diligencias de investigación en relación a los hechos que motivaron la queja, comparecencias que tuvieron verificativo el día quince de julio de dos mil cinco a las once horas.
5. Que esta Contraloría Interna, con las diligencias e investigaciones practicadas, se consideró agotado el periodo indagatorio previo al que hace alusión el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, estimando que existen elementos suficientes para presumir la presunta responsabilidad que se atribuye al C. Alejandro Macedo García, adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, por lo cual en fecha diecinueve de julio de dos mil cinco, se emitió el acta de

radicación del procedimiento administrativo de responsabilidad, en congruencia con lo establecido en el artículo 17 de la citada Normatividad, acordándose en dicha acta, citar mediante oficio al C. Alejandro Macedo García, al desahogo de la garantía de audiencia constitucional prevista en el artículo 39 de la multicitada Normatividad, a efecto de que declarara respecto a la responsabilidad administrativa que se le atribuye, ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

6. Que en fecha veintiuno de julio de dos mil cinco, mediante oficio IEEM/CI/5626/2005, se solicitó al contador público Sergio Federico Gudiño Valencia, Director de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, la remisión del expediente personal del C. Alejandro Macedo García, quien dio respuesta al requerimiento mediante oficio IEEM/DA/1967/2005, de fecha veintidós de julio de dos mil cinco, remitiendo la documentación solicitada.
7. Que se le cito mediante oficio IEEM/QCI/014/05 del día veintiuno de julio del dos mil cinco a desahogar su garantía de audiencia constitucional, legalmente notificado para el día veintiocho de julio del año dos mil cinco, a las once horas, fecha y hora que se fijó y que el C. Alejandro Macedo García en cumplimiento a tal requerimiento se presentó ante este Órgano de Control Interno manifestando con relación a los hechos que se le imputan lo siguiente: *“Que en este acto presento un escrito de fecha veintiocho de julio del año dos mil cinco, constante de cuatro fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, tamaño carta, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes, reconociendo como mía la firma que aparece al calce y margen del mismo por ser la que utilicé en todos mis actos tanto públicos como privados, escrito por medio del cual deseo desahogar mi garantía de audiencia constitucional manifestando en el mismo lo que considero conveniente en relación con la presunta responsabilidad administrativa que se me atribuye, solicitando se tenga por ofrecida y aceptada la testimonial a cargo de la licenciada Cristina Valenzuela Cosío, Jefa de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, ofreciendo además en todo lo que me beneficie la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones; así mismo solicito se me tengan por formulados los alegatos correspondientes, mismos que se vierten en mi escrito, siendo todo lo que tengo que manifestar.”*... Escrito en el que manifiesta textualmente entre otras cosas, lo siguiente: *“... El día que supuestamente la agredí, solicité a las personas que compartimos la impresora, dos secretarías, que no enviaran nada, porque realizaba unas tarjetas para el actual presidente y se debía entregar en menos de cinco minutos, esta persona, de nueva cuenta hizo caso omiso, debido a que no respeta jerarquías ni el trabajo de las demás personas. Me acerqué y le dije Cintya, les pedí que no mandaran a imprimir”* y su contestación fue *“no tengo porque hacerte caso a ti, tu no me mandas”*, sin agresión alguna, como asevera esta persona; me dio la espalda y se dirigió al escritorio de la secretaria Martha Avendaño, y me dirigió al

lugar molesto por todas las actitudes que realizaba esta persona, y le dije que “me tenía hasta la madre”, pero en ningún momento, como señala, grité, tanto así que quiero se le pregunte a la jefa de la unidad si escuchó la supuesta agresión y gritos, pues se encontraba a menos de tres metros del escritorio de Martha Avendaño, o en su caso, que se indique el nivel de decibeles que determinan un grito y más de una agresión. Quiero aclararle, que es cierto el comentario que le dije que no estamos al mismo nivel, pero fue en otra ocasión, lo que me hace suponer que esta persona combina los tiempos. Esa situación se presentó un día en su escritorio, que se encuentra a mi lado, le dije, Cintya quita esa cara, claro está sin agresión alguna, y su contestación muy molesta fue: “no me digas eso, que no somos iguales”, siendo mi contestación: “es cierto, no somos iguales, no tiene maestría, no tienes doctorado, no tienes el nivel de los trabajos que he desempeñado, en el extranjero y en México”; al no poder contestar nada, se molestó aún más. Aclaro que en ningún momento le dije te voy a correr, pues esta persona fue contratada por la jefa de la unidad, a quien conozco desde hace aproximadamente 12 años, y no es mi función correr a personas, y tampoco me dirigí a la oficina de la jefa de la unidad para decirle lo acontecido... Por lo que respecta a los alegatos, manifiesto a Usted, que desde mi ingreso a este Instituto, siempre he actuado en el desempeño de mi cargo con una elevada ética de servicio, de forma profesional y sin problema alguna, lo cual puede ser verificado; el problema por el que desahogo mi garantía de audiencia constitucional, lo considero grave para mi imagen, para el desempeño del equipo de trabajo y el funcionamiento del IEEM, pues reitero, se verifique en mis anteriores trabajos, mi formación académica y en este mismo Instituto, mi desempeño; pero a la vez es irrelevante por la persona quien es acusadora, pues los hechos no se ajustan a la verdad”. (sic); ofreciendo además en el desahogo de su garantía de audiencia la prueba testimonial a cargo de la licenciada Cristina Valenzuela Cosío, Jefa de la Unidad de Comunicación Social, prueba que no se aceptó al no estar contemplada en el artículo 335 del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, de acuerdo a su artículo 8; así mismo ofreció la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, mismas que se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

- I. Que esta Contraloría Interna, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 351 fracción IX del Código Electoral del Estado de México, 1, 3 fracciones I, II III y IV, 4 fracción I, 7 fracción IV, 8, 17, 18 fracción I, 30, 35, 39, 40, 43, 46 y 47 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores

Electoral del Estado de México, y 15 fracción I, inciso a), de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidad radicado en contra del Servidor Electoral, C. Alejandro Macedo García, adscrito a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

- II. Que los elementos materiales de la infracción que se analiza son, en la especie: a) El carácter de Servidor Electoral que tenía en la fecha en que se le atribuye la responsabilidad administrativa; y b) Faltar a la obligación contenida en el artículo 10 fracción III, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, al no observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad.
- III. Que el primero de los elementos mencionados, respecto del carácter de Servidor Electoral del C. Alejandro Macedo García, queda debidamente acreditado con las pruebas siguientes: la documental pública que obra en el expediente que se resuelve, consistente en el nombramiento como Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Comunicación Social, expedido por el licenciado Jorge Alejandro Neyra González, en su carácter de Director General del Instituto Electoral del Estado de México al C. Alejandro Macedo García, en fecha primero de abril de dos mil cinco, con número de folio P05-0011, documental pública que tiene pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, de aplicación supletoria a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, que en copia debidamente cotejada con su original, obra agregada a los autos del expediente que se resuelve; aunada esta probanza, a la aceptación de su calidad de Servidor Electoral que bajo protesta de decir verdad realizó al momento de desahogar su garantía de audiencia constitucional, en la que fue plenamente identificado y con los diversos documentos que integran su expediente personal que obra en los archivos de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México, con lo que se confirma que al momento en que sucedieron los hechos que se le atribuyen al C. Alejandro Macedo García, era y continúa siendo en este momento, Servidor Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el segundo de los elementos materiales, respecto al incumplimiento de la obligación contenida en la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por parte del C. Alejandro

Macedo García queda debidamente acreditado con la confesión expresa realizada por él en el desahogo de su garantía de audiencia constitucional, celebrada el veintiocho de julio de dos mil cinco a las once horas y con las declaraciones que constan en las actas de las comparecencias de investigación que estuvieron a cargo de las CC. Karina Garnica Martínez, Martha Josefina Avendaño León, Evelyn López Sánchez y Bianka Contreras Valdez, las cuales tuvieron lugar en fechas cinco las dos primeras y quince de julio de dos mil cinco las dos personas consecutivamente, como se especificará al realizar el análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se resuelve.

- V. Que en consecuencia, se procede al análisis de todas y cada una de las actuaciones practicadas por esta Contraloría Interna, para resolver si los hechos que refirió la C. Cintya Rosas Ibarra, adscrita a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, son constitutivos de presuntas infracciones o violaciones a las disposiciones de la legislación electoral del Estado de México y de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por parte del C. Alejandro Macedo García, quedando acreditado con las mismas que efectivamente el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, aproximadamente a las trece horas, el C. Alejandro Macedo García, le reclamó a la C. Cintya Rosas Ibarra por utilizar una impresora que es compartida por el personal de la Unidad de Comunicación Social, a la que la quejosa había enviado a impresión la cédula de acreditación de dos personas que se encontraba atendiendo en ese momento, dirigiéndose a ella sin observar las debidas reglas del trato que debe de tener todo servidor electoral no sólo con sus subalternos si no además, con sus compañeros de trabajo dirigiéndose a ella de forma grosera al decirle “Ya me tienes hasta la madre”, quedando plenamente acreditado que el C. Alejandro Macedo García con el escrito que presentó y ratificó en el desahogo de la garantía de audiencia constitucional, que tuvo lugar el veintiocho de julio de dos mil cinco, a las once horas, **reconoció expresamente** entre otras cosas que el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, *“me acerqué y le dije “Cintya, les pedí que no mandaran a imprimir” y su contestación fue “no tengo por qué hacerte caso a ti, tu no me mandas”, sin agresión alguna, como asevera esta persona; me dio la espalda y se dirigió al escritorio de la Secretaria Martha Avendaño, y me dirigí al lugar molesto por todas las actitudes que realizaba esta persona, y le dije que “me tenía hasta la madre”, pero en ningún momento, como señala, grite ...”*(sic). lo anterior quedó corroborado además con las declaraciones realizadas en fecha cinco de julio de dos mil cinco, ante esta Contraloría Interna por la C. Karina Garnica Martínez, adscrita a la Unidad de Comunicación Social, quien manifestó que en la fecha y hora indicadas por la quejosa, el C. Alejandro Macedo García,

trataba de forma grosera a la quejosa, escuchando la frase “*ya me tienes hasta la madre. Pinche Cintya, la próxima ...*”, y por la C. Martha Josefina Avendaño León, también adscrita a esa Unidad, quien expresó que en la fecha y hora señaladas por la quejosa escuchó que el C. Alejandro Macedo García le decía a la C. Cintya Rosas Ibarra “*ya me tienes hasta la madre, utilizando un tono fuerte y violento,*” hechos que según dijeron les constan a estas dos personas por haberlos visto y escuchado el día veinticuatro de junio de dos mil cinco en la Unidad de Comunicación Social de este Instituto; de lo expuesto esta Contraloría Interna llega a la convicción que con su conducta el C. Alejandro Macedo García, incumplió con la obligación contenida el artículo 10 fracción III del ordenamiento invocado al no observar las debidas reglas del trato como ha quedado precisado en esta resolución.

- VI. Que refiere al hecho de que el C. Alejandro Macedo García, además le dijo a la C. Cintya Rosas Ibarra, el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, que no estaba en su mismo nivel, es de señalarse que este hecho en su escrito de desahogo de garantía de audiencia constitucional, admite que es cierto este comentario pero que lo hizo “*en otra ocasión*”, admitiendo así mismo que esto le molestó a la quejosa, por lo que a juicio de esta Contraloría Interna, independientemente de que el hecho que refiere la quejosa se haya dado en la fecha que señala o “*en otra ocasión*”, como aclara el servidor electoral, lo cierto es que se dio tal y como lo reconoce expresamente el C. Alejandro Macedo García, lo cual se corrobora con las declaraciones realizadas en fecha quince de julio de dos mil cinco en las comparecencias de investigación por las CC. Evelyn López Sánchez y Blanca Contreras Valdez, adscritas a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, quienes coinciden en señalar que el C. Alejandro Macedo García, presume constantemente los logros académicos y laborales obtenidos, conducta que sin embargo no constituye ninguna falta u omisión a los deberes y obligaciones contemplados en los artículos 9 y 10 de la de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

Finalmente, es de resaltar que de las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, ofrecidas por el C. Alejandro Macedo García, en el desahogo de su garantía de audiencia, en lugar de favorecerle, hacen prueba en su contra como se aprecia en esta resolución.

- VII. Una vez que se ha determinado que con su conducta el C. Alejandro Macedo García, quien está adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, es responsable de los hechos que se le atribuyen, consistentes en que el día veinticuatro de junio de dos mil cinco, le dijo a la

C. Cintya Rosas Ibarra, también adscrita a la Unidad de Comunicación Social: “*ya me tienes hasta la madre*”, infringiendo en consecuencia lo dispuesto por el artículo 10 fracción III de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, se procede a determinar la gravedad de la falta cometida considerando los elementos que se establecen en el artículo 11 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, toda vez que con la conducta del C. Alejandro Macedo García, sí se afecta uno de los principios contemplados en el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México, que regulan las actividades del Instituto Electoral del Estado de México, concretamente el de legalidad, al no observar las obligaciones contenidas en la referida Normatividad; y considerando además las circunstancias en que se cometió la falta, esto es dentro de su lugar de trabajo, en horario laboral, en presencia de otros servidores electorales y de dos personas ajenas a este Instituto Electoral, se concluye que en este caso, si resulta grave la falta que cometió en el desempeño de su empleo como servidor electoral de este Instituto, por lo que una vez que se ha determinado, y atendiendo a las circunstancias que refiere el artículo 14 del citado ordenamiento legal, se trata de una falta grave, por lo que atendiendo a las condiciones personales del infractor encontramos que se trata de una persona mayor de edad, con capacidad para diferenciar entre lo que es correcto y lo que no lo es, que su instrucción académica como candidato a doctor en ciencias de la comunicación y sociología, refleja un alto grado de cultura y educación, resultando en consecuencia inaceptable que en el área de trabajo, en horario laboral, ante la presencia de compañeros y personas ajenas se dirija a una de sus compañeras de trabajo de manera descortés, con falta de atención y respeto infiriendo groserías, además de que su preparación profesional lo coloca en la posibilidad de saber las consecuencias de su conducta, amén de los estudios que tiene, le permiten conocer y observar las normas, acuerdos y demás disposiciones emitidas por el Consejo General del Instituto, no obstante considerando que cuenta con una antigüedad en el servicio electoral de más de siete meses, sin que exista antecedente de que haya sido sancionado anteriormente, con fundamento en los artículos 46 fracción I y 47 de la referida Normatividad, este Órgano de Control Interno considera en justicia proponer al Consejo General que con base en la sanción máxima de sesenta días de suspensión, se **le imponga al C. Alejandro Macedo García, una sanción mínima consistente en la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión que viene desempeñando en la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, por un término de ocho días naturales, sin de vengar el pago de las prestaciones y demás derechos de los que goza con motivo del ejercicio del mismo.**

- VIII. El día trece de septiembre del presente año se presentó ante esta Contraloría Interna un escrito de la quejosa en el cual se pretendía desistir de su queja, acto que, una vez valorado y analizado, carece de relevancia jurídica en el presente asunto, ya que en el mismo no se analizan relaciones entre personas, sino conductas de servidores electorales, existiendo elementos suficientes en el expediente en que se actúa, para determinar el C. Alejandro Macedo García contravino lo dispuesto por el artículo 10, fracción III, de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, por los razonamientos expuestos en el numeral que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado **se propone que se**

R E S U E L V A

- PRIMERO.-** El C. Alejandro Macedo García, quien se desempeña como Jefe de Departamento, adscrito a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, es administrativamente responsable de los hechos que se les atribuyen, de conformidad con lo señalado en los considerandos III, IV, V y VI de esta resolución.
- SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la presente resolución por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, se propone al Consejo General la aprobación de la misma para que le imponga al C. Alejandro Macedo García, la sanción administrativa de suspensión temporal del empleo, cargo o comisión que viene desempeñando en la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, por un término de ocho días naturales por los motivos y en los términos expuestos en el considerando VII de la presente resolución.
- TERCERO.** El Consejo General, instruye al Director General del Instituto Electoral del Estado de México, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de la aprobación de la presente resolución le notifique y ejecute la sanción impuesta al C. Alejandro Macedo García.
- CUARTO.** Remítase copia de la presente resolución a la Jefa de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México; y al Director de Administración de este Instituto, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, deje constancia de la sanción impuesta en el expediente personal.



- QUINTO.-** Inscríbese esta resolución en el registro de servidores electorales sancionados que lleva la Contraloría Interna de este Instituto.
- SEXTO.-** Cúmplase, y en su oportunidad archívese el expediente Administrativo de Responsabilidad IEEM/QCI/014/05, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo **propone** el licenciado **Ramón Ignacio Cabrera León**, Contralor Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.